



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

EXPTE. N° NJ 1082-81-2020

RESOLUCION N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

1762

E-

29 JUN. 2020

VISTO:

Las medidas adoptadas con motivo de la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) declarada en todo el territorio nacional, el Decreto N° 696-S/20 ratificado por Ley N° 6157, Decreto N° 297/20, Resolución N°6815-E11 y la Resolución N°4469-E/17;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 696-S-2020 y siguientes el Poder Ejecutivo de la Provincia dispuso con carácter preventivo la suspensión de actividades escolares presenciales en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, sean de gestión estatal, privada, social o cooperativa, a partir del 16 de Marzo del corriente año;

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y siguientes el Presidente de la Nación, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que, con motivo de la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19, los Gobiernos de la Nación y de la Provincia dispusieron la suspensión de las actividades escolares presenciales en todos los niveles educativos;

Que, mediante Resolución N° 1067-E/2020 se dispuso, en el Anexo 2, la realización de acciones mediadas por TIC para garantizar aprendizajes;

Que, mediante Resolución 1082-E/2020 y Resolución 1290-E/2020; se establece que durante la emergencia sanitaria las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades continuarán desarrollando el período escolar en días y horarios habituales mediante la educación remota o a distancia y las estrategias innovadoras que el contexto permita, de conformidad a las directivas impartidas oportunamente;

Que, por la situación epidemiológica y mientras dure el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", es necesario adoptar una medida excepcional para que los Institutos de Educación Superior planifiquen y desarrollen su propuesta educativa acorde a las posibilidades y recursos con los que cuente cada institución, a fin de brindar contenidos pedagógicos e impartir actividades a los alumnos, mediante la utilización de entornos virtuales;



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

///2.CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

1762 -E

Que, entre las recomendaciones emanadas desde el Ministerio de Educación de la Provincia, se proponen distintas alternativas para el diseño de un plan de tareas y actividades mediante la utilización de diversos recursos, a fin de generar estrategias didácticas y posibilitar entornos de aprendizajes a los estudiantes en sus hogares;

Que, por la situación de emergencia sanitaria es menester adoptar medidas de excepción a las disposiciones establecidas en el Régimen Académico Provincial aprobado por Resolución N° 6815-E11 y en el Marco Provincial de Regulación de la Práctica Profesional en los Institutos de Educación Superior aprobado por Resolución N° 4469-E/17;

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el RÉGIMEN ACADÉMICO EXTRAORDINARIO para ser aplicado en los Institutos de Educación Superior de gestión Estatal, Privado, Social o Cooperativa mientras duren las medidas adoptadas con motivo de la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus), que como Anexo Único forma parte de la presente resolución por los motivos expresados en el exordio.

ARTÍCULO 2º: Establécese que los Institutos de Educación Superior de gestión estatal, privada, social o cooperativa deberán establecer los mecanismos necesarios, según las condiciones institucionales para la aplicación del presente Régimen, para la implementación de las actividades académicas en las diferentes carreras de Formación Docente y de Formación Técnica Superior durante la enseñanza remota de emergencia.

ARTÍCULO 3º: Dispónese modificar la fecha fijada en el Anexo Único del Anuario Escolar aprobado por Resolución N° 14000-E/19 en el capítulo 6. El 29 de mayo vence el plazo para el otorgamiento de equivalencias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"31 de Julio 2020 vence el plazo para el otorgamiento de equivalencias"



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

///3.CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

1762 -E

ARTÍCULO 4°: Dispónese la aplicación del Régimen Académico Provincial, en carácter supletorio, en tanto resulte compatible con la situación de emergencia sanitaria por Covid-19.

ARTICULO 5°: Regístrese, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias y Junta Provincial Docente Sala Superior, para su conocimiento. Cumplido archívese.




ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

///4.CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

1762 -E

ANEXO ÚNICO

RÉGIMEN ACADÉMICO EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Dispónese la implementación de la modalidad de "Enseñanza Remota" para los estudiantes matriculados en las carreras de Formación Docente y Formación Técnica Superior que se desarrollan en los Institutos de Educación Superior. Por lo tanto:

- a) Las clases serán dictadas, en los días y horarios habituales, en forma remota mediante el uso de herramientas tecnológicas.
- b) Las condiciones porcentuales de asistencia previstas en el Régimen Académico (Resolución N° 6815-E-11) serán exigibles únicamente para la acreditación de los espacios y unidades curriculares del Campo de la Práctica.
- c) Los docentes brindarán acompañamiento virtual durante la cursada, favoreciendo la construcción del conocimiento en forma colaborativa. Adoptarán estrategias flexibles y acordes al contexto, con el propósito de garantizar el aprendizaje del estudiante.

CAPÍTULO II

CATEGORÍA DE ALUMNOS

Artículo 2º: Dispónese la vigencia de la categoría de Alumnos Ordinarios, que se inscriben con el propósito de cursar una carrera, quedando suspendida transitoriamente la categoría de alumnos extraordinarios prevista en el Artículo 3º del Régimen Académico Provincial aprobado por Resolución N° 6815-E/11, dada la situación de emergencia sanitaria.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ACADÉMICAS DE CURSADO

EN MODALIDAD DE EDUCACIÓN REMOTA Y ACREDITACIÓN

Artículo 3º: Establécese, que las unidades y espacios curriculares de las carreras de Formación Docente y Técnica Superior mantendrán los formatos y el régimen de acreditación (promoción/examen final) según las estructuras curriculares de los planes de estudio en vigencia.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

///5.CORRESPONDE A RESOLUCION N°

1762 E-

Artículo 4º: Dispónese, que la asistencia a las instancias de enseñanza remota será ponderada acorde al contexto del estudiante, pudiendo ser exceptuado/a del carácter obligatorio en forma total o parcial para la acreditación de la Unidad Curricular o Espacio Curricular, salvo lo dispuesto en el Artículo 1º inc b).

Artículo 5º: Establécense, a los efectos de garantizar las trayectorias educativas y los procesos formativos, los siguientes requisitos para la promoción, regularidad y examen final:

La promoción

- a) Actividades obligatorias: 60% de trabajos prácticos aprobados con calificación de cuatro (4) como mínimo, y/o actividades establecidas según el formato del espacio y/o unidad curricular.
- b) Trabajo Integrador Final: Aprobación con calificación de siete (7) como mínimo, con opción a instancias de fortalecimiento.

En los casos de los estudiantes que no promocionen se registrá conforme al Artículo 17º del Régimen Académico Provincial aprobado por Resolución N° 6815-E/11.

La regularidad

- a) Actividades obligatorias: 40 % de presentación de trabajos prácticos y/o actividades establecidas según el formato del espacio y/o unidad curricular.
- b) Trabajo Final: Aprobación con calificación de cuatro (4) como mínimo, con opción a instancias de fortalecimiento.

El examen final

El examen final de acreditación se realizará con el protocolo aprobado en la Resolución N°1525-E/20 o aquella que eventualmente la modifique.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 6º: Dispónese, que los Institutos de Educación Superior deberán propiciar acciones de acompañamiento y orientaciones pedagógicas durante la enseñanza remota de emergencia, mediante la aplicación de variados recursos pedagógicos teniendo en cuenta las desiguales condiciones de conectividad y de acceso a dispositivos tecnológicos en los hogares, tanto para carreras de Formación Docente como Técnica Superior.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

///6.CORRESPONDE A RESOLUCION N°

1762 E-

Artículo 7°: Determinase, que los Institutos de Educación Superior garantizarán la legitimidad de las acciones de enseñanza remota de emergencia mediante el resguardo del repositorio del programa de la materia y bibliografía básica, según el formato de la Unidad o Espacio Curricular.

Artículo 8°: Dispónese, que a fin de brindar la oportunidad a los estudiantes de cursar las Unidades Curriculares que corresponden al Campo de la Práctica según el diseño curricular, se deberá prever la reorganización de las cargas horarias, priorizar contenidos y considerar nuevos entornos donde puedan transitar experiencias de formación, espacios o escenarios que fortalezcan la formación de la práctica laboral, los aprendizajes articulados teniendo en cuenta los diferentes contextos regionales, educativos, académicos y los marcos normativos propios al trayecto de las Prácticas Profesionalizantes según el marco de homologación de la carrera para el caso de Formación Técnica y Resolución N° 337-CFE/18 para Formación Docente.

CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE

- a) Para el desarrollo de las unidades curriculares que corresponden al campo de la práctica de Carreras de Formación Docente, primero y segundo año, los Institutos de Educación Superior deberán generar actividades en modalidad virtual que simulen situaciones de acercamiento a las instituciones y las aulas (estudios de casos, el análisis de videos de clases, series, documentales y entrevistas simuladas o en formato virtual, entre otras opciones), en secuencias articuladas.
- b) Participar en clases prácticas presenciales en el Programa de Apoyo Escolar "Estamos Más Cerca", en la medida que la situación de emergencia lo posibilite.
- c) Para el abordaje de la Unidad Curricular Residencia Pedagógica de cuarto año se deben generar instancias de modalidad virtual y/o presencial, en la medida que la situación de emergencia lo posibilite. Para la organización del cursado, realizar un análisis integral de la Unidad Curricular con la posibilidad de reagrupar y redistribuir la carga horaria entre los entornos formativos. Las Instituciones deberán prever propuestas de trabajo y de acompañamiento docente a fin de promover las capacidades que giran en torno a dirigir la enseñanza y gestionar una clase, organizar el trabajo escolar, intervenir en el escenario institucional y comunitario, comprometerse con el propio proceso formativo, entre otras. Potenciar el vínculo con las escuelas asociadas para el trabajo conjunto. Dictar clases prácticas presenciales en el Programa de Apoyo



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

///7.CORRESPONDE A RESOLUCION N°

1762 E-

Escolar "Estamos Más Cerca", en la medida que la situación de emergencia lo posibilite.

CARRERAS DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR

- a) Para el abordaje de los espacios curriculares relativos a las Prácticas Profesionalizantes se deben generar instancias con modalidad virtual y/o presencial, en la medida que la situación de emergencia lo habilite, a fin de posibilitar el acercamiento, la integración y reflexión de los saberes, destrezas, valores, actitudes profesionales que confluyen en el aprendizaje significativo y fortalecer los itinerarios profesionalizantes, de manera de generar el vínculo con las áreas ocupacionales, específicas.
- b) Las Instituciones de Educación Superior deben garantizar a los estudiantes una base de conocimientos, habilidades y una trayectoria profesional orientada a lograr una mejor inserción y desarrollo en el campo profesional determinado del mundo del trabajo.

Artículo 9°: Dispónese que para la acreditación de los espacios y unidades curriculares del Campo de la Práctica se requiere:

- a) 70% de actividades e instancias formativas en la modalidad virtual y/o presencial en la medida que la situación de emergencia lo posibilite y de acuerdo con la propuesta de trabajo Institucional según el espacio y/o unidad curricular.
- b) Presentación y aprobación de un informe final de las prácticas cursadas en la modalidad de Enseñanza Remota.
- c) Coloquio final, para la evaluación integral del proceso de la práctica. En este coloquio se considerarán el informe del practicante, los informes de los docentes co-formadores y el docente a cargo de la Práctica.
- d) Calificación final no inferior a 7 (siete) obtenida por la ponderación del desempeño vinculado a su rol profesional.

En los casos que el estudiante no reuniera los requisitos señalados se procederá según Artículo N° 14 de la Resolución N° 4469-E/17.




ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación